7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2023-5288 *Resolución de 26 de mayo de 2023, por la que se Inscribe la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.*

Vista la solicitud presentada y la documentación que a la misma se adjunta, la propuesta emitida por el Servicio de Entidades Jurídicas la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, el Decreto 16/2003, de 6 de marzo, por el que se regula la estructura y el funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, y demás normativa que resulta de aplicación, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, solicitó en fecha 28 de diciembre de 2022, la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria de la modificación de los estatutos acordada el 21 de mayo de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para la resolución relativa a la inscripción es la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, según determina el artículo 2.1 del Decreto 16/2003 de 6 de marzo.

Segundo. El artículo 3 del Decreto16/2003, de 6 de marzo, que regula la estructura y funcionamiento del registro de Colegios Profesionales, incluye entre los actos sujetos a inscripción en el Registro tanto los estatutos como sus modificaciones.

Por su parte, el apartado c) del artículo 4 del mencionado Decreto, establece que los estatutos y sus modificaciones se inscribirán en el registro, previo informe de su adecuación a la legalidad.

Tercero. Según establece el artículo 6.2 del Decreto 16/2003, para el acceso a la inscripción registral de las sucesivas modificaciones de datos colegiales ya inscritos, o la inscripción de otro tipo de datos, será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio.

Se acompaña a la solicitud presentada por el Colegio, el certificado del acta de la Asamblea General, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria de fecha 21 de mayo de 2022, en la que se aprueban las modificaciones estatutarias propuestas, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, así como el texto de los estatutos modificados.

Por su parte, el artículo 6.4 de la Ley 2/1974, de 13 de marzo de Colegios Profesionales, exige, la aprobación, por parte del Consejo General, en caso de existir, de los estatutos particulares de los Colegios profesionales y sus modificaciones.

CVE-2023-5288

Cuarto. Respecto al texto de la modificación los estatutos presentada por el Colegio, no se observa inconveniente, desde el punto de vista jurídico, para que proceda a su inscripción en el Registro de Colegios profesionales.

Por consiguiente, visto el resto de los documentos obrantes en el expediente, así como la propuesta del Servicio de Entidades Jurídicas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo,

RESUELVO:

1º. Inscribir la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, referente a 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 17, 23, 40, 45, 65, 66 y 81, así como artículos 25 al 38, acordada el 21 de mayo de 2022 y aprobada por el Consejo General Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales con fecha 15 de diciembre de 2022, en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

2º. Ordenar la publicación de la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria en el Boletín Oficial de Cantabria, según establece el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la consejero/a de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Santander, 26 de mayo de 2023.

La secretaria general de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Noelia García Martínez.

CVE-2023-5288

ESTATUTOS PARTICULARES

DEL

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES

DE

CANTABRIA

Aprobados en Junta General Extraordinaria el 21/05/2022.

Aprobados por el CGCOII el 15/12/2022

Corregidos 16/05/2023 según notificación del G. C. 08/05/2023

CVE-2023-5288

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- Definición y ámbito
Art.2.- Régimen del Colegio
Art.3.- Fines del Colegio
Art.4.- Funciones del Colegio
Art.5.- Facultades del Colegio

TÍTULO II.-DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Art.6.- Colegiación.
Art.7.- Requisitos para la colegiación.
Art.8.- Aceptación de solicitudes de colegiación
Art.9.- Motivos de denegación
Art.10.- Efectos generales de la aceptación
Art.11.- Derechos de los colegiados
Art.12.- Obligaciones de los colegiados
Art.13.- Suspensión de derechos
Art.14.- Pérdida de la condición de colegiado

TÍTULO III.- ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Art.15.- Órganos de gobierno del Colegio
Art.16 - Junta General
Art.17.- Funciones de la Junta General
Art.18.- Composición de la Junta General
Art.19.- Junta de Gobierno
Art.20.- Funciones de la Junta de Gobierno
Art.21.- Composición de la Junta de Gobierno
Art.22.- Decano
Art.23.- Vicedecano
Art.24.- Secretario, Interventor y Tesorero

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ELECTORAL Y DURACIÓN DE LOS CARGOS

Art.25.- Normas electorales
Art.26.- Elecciones ordinarias y extraordinarias. Periodo electoral.
Art.27.- Junta Electoral
Art.28.- Electores y lista electoral
Art.29.- Candidatos. Presentación y proclamación
Art.30.- Convocatoria de la votación y papeletas
Art.31.- Mesa electoral
Art.32.- Contenido de la votación
Art.33.- Lugar y forma de votación
Art.34.- Escrutinio de votos, acta y proclamación de elegidos.
Art.35.- Toma de posesión y elección de cargos
Art.36.- Permanencia en los puestos
Art.37.- Cese de los miembros
Art.38.- Ocupación interina de puestos vacantes

CVE-2023-5288

TÍTULO V.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art.39.- Sesiones de la Junta General
Art.40.- Convocatoria de la Junta General
Art.41.- Orden del día de la Junta General
Art.42.- Quórum de la Junta General
Art.43.- Presidencia y secretaría de la Junta General
Art.44.- Sesiones de la Junta de Gobierno
Art.45.- Convocatoria de la Junta de Gobierno
Art.46.- Orden del día de la Junta de Gobierno
Art.47.- Quorum de la Junta de Gobierno
Art.48.- Presidencia y secretaría de la Junta de Gobierno
Art.49.- Asistencia a la Junta de Gobierno
Art.50.- Funcionamiento general de los órganos de gobierno
Art.51.- Votaciones
Art.52.- Mayorías
Art.53.- Adopción de acuerdos
Art.54.- Actas y certificaciones

TÍTULO VI. - RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS CORPORATIVOS E IMPUGNACIÓN

Art.55.- Validez, carácter ejecutivo y normas complementarias
Art.56.- Rectificación de errores y revisión de oficio.
Art.57.- Recursos de los actos corporativos
Art.58.- Recursos de alzada

TÍTULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art.59.- Recursos económicos del colegio
Art.60.- Presupuestos del Colegio
Art.61.- Deudas y pagos
Art.62.- Información económica y rendición de cuentas

TÍTULO VIII.- RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA

Art.63. - Distinciones y premios
Art.64. - Responsabilidad disciplinaria
Art.65. - Faltas sancionables
Art.66.- Sanciones
Art.67.- Rehabilitación y cancelación de antecedentes
Art.68.- Tramitación del expediente
Art.69.- Resolución del procedimiento
Art.70.- Recursos

TÍTULO IX.- VISADO

Art.71.- Visado
Art.72.- Competencias de visado
Art.73.- Visado en otros colegios y de extranjeros.

TÍTULO X.- REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES

Art. 74.- Registro de Sociedades Profesionales
Art. 75.- Contenido de las inscripciones.
Art. 76.- Actualización de las inscripciones.

CVE-2023-5288

Art. 77.- Publicidad del Registro de Sociedades Profesionales.
TÍTULO XI.-PERSONAL DEL COLEGIO

Art.78.- Empleados y asesores
Art.79.- Director de Gestión

TÍTULO XII.- VENTANILLA ÚNICA

Art. 80.- Ventanilla única

TITULO XIII.- MEMORIA ANUAL

Art. 81.- Memoria anual

TÍTULO XIV.- ESTATUTOS

Art. 82.- Modificación de Estatutos

TÍTULO XV.- DISOLUCIÓN

Art.81.- Disolución del Colegio

DISPOSICIÓN FINAL

CVE-2023-5288

ESTATUTOS PARTICULARES

DEL

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE CANTABRIA

PREÁMBULO

Cumpliendo lo ordenado en el Decreto 118 / 49 del Ministerio de Industria y Comercio de 9 de abril de 1949 y lo establecido en los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros Industriales, aprobados por Orden del mismo Ministerio de 6 de septiembre de 1950, especialmente en lo dispuesto en el artículo 5º de dichos Estatutos, se constituyó el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, comprendiendo las provincias de Santander, Burgos y Palencia con capitalidad en Santander.

El Real Decreto nº 2.583 / 1998 de 27 de noviembre, aprobó la segregación de Burgos y Palencia de este Colegio quedando por lo tanto con su ámbito territorial coincidente con el de la Comunidad Autónoma de Cantabria y adoptando el nombre, aprobado en la Junta General de fecha 29 de mayo de 1999, de Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria.

Por Real Decreto 1332 / 2000, de 7 de julio, se aprobaron los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y de su Consejo General, a los que estos Estatutos del Colegio de Cantabria deben acomodarse.

De igual forma se aprobó la Ley de Cantabria 1 / 2001 de 16 de marzo de Colegios Profesionales de Cantabria, cuyas disposiciones deben cumplir estos Estatutos.

Todo lo anterior obliga a la presente redacción.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Definición y ámbito.*

1. El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria es una Corporación profesional de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar en el cumplimiento de sus fines.

2. El ámbito del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tiene su capitalidad en Santander y su domicilio social en la calle de Hernán Cortés nº 49, entresuelo, de esta ciudad.

Artículo 2.-*Régimen del Colegio.*

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria se regirá por estos Estatutos y por su Reglamento de Régimen Interior, los cuales estarán de acuerdo con la legislación vigente aplicable, entre la que se encuentra la Ley 2 / 74 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, el Real Decreto 1332 / 2000 de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y de su Consejo General y la Ley de Cantabria 1 / 2001 de 16 de marzo de Colegios Profesionales de Cantabria.

CVE-2023-5288

Artículo 3. - *Fines del Colegio.*

1. Los fines del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria son la ordenación del ejercicio de las profesión de Ingeniero Industrial, la representación institucional exclusiva de las misma mientras esté sujeta a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcionarial.

2. El ejercicio de las profesiones colegiadas se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal. Los demás aspectos del ejercicio profesional continuarán rigiéndose por la legislación general y específica sobre la ordenación sustantiva propia de cada profesión aplicable.

3. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio observarán los límites de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 4.-*Funciones del Colegio.*

A título enunciativo y no limitativo el Colegio tiene las siguientes funciones:

a) Organizar y desarrollar, en su caso, la previsión social entre los Ingenieros Industriales colegiados. Si la Entidad, que con tal fin se cree, depende del Colegio, le corresponderá en este aspecto administrar los fondos que por el concepto de previsión social se recauden, independizándolos de aquellos otros ingresos que tenga el Colegio para otros fines.

b) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones públicas y asesorar a organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales, personas y entidades públicas o privadas y a sus mismos colegiados, emitiendo informes, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes.

c) Velar que ninguna persona realice actos propios de la profesión de Ingeniero Industrial sin poseer el correspondiente título académico o sin que pueda acreditar su pertenencia a un colegio.

d) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

e) Cooperar con la Administración de Justicia y demás Organismos oficiales o particulares en la designación de Ingenieros Industriales, que hayan de intervenir como peritos en asuntos judiciales y otros, realizando informes, dictámenes, tasaciones u otras actividades profesionales, a cuyos efectos se facilitarán periódicamente a tales Organismos listas de los colegiados, de conformidad con lo que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil y las demás leyes y reglamentos que la desarrollen y en consonancia con los ámbitos competenciales que hubieran sido transferidos a las Comunidades Autónomas.

f) Impulsar el desarrollo de actividades científicas, técnicas, de investigación, desarrollo, innovación, económicas, ambientales, sociales y culturales relacionadas con la profesión.

g) Informar de las modificaciones de la legislación vigente en cuanto se relacione con la profesión de Ingeniero Industrial.

h) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, a cuyo efecto el Colegio elevará al Consejo General cuantas sugerencias estimen oportunas en relación con la perfección y

CVE-2023-5288

regulación de los servicios que puedan prestar los Ingenieros Industriales tanto a las Corporaciones Oficiales como a las entidades y particulares.

i) Fomentar y ayudar, por los procedimientos que en cada caso entienda más pertinentes, a aquellas instituciones, oficiales y particulares, que traten de impulsar el desarrollo sostenible de la industria.

j) Mantener una colaboración institucional, sin que ello signifique participación vinculante, en la elaboración de los planes de estudio, y estar al corriente de la actividad de los centros docentes en la formación de los alumnos de Ingeniero Industrial.

k) Elaborar y aprobar sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

l) Ostentar la representación y la defensa de sus colegiados ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercer el derecho de petición, conforme a la ley.

m) Elaborar y aprobar sus presupuestos, así como establecer y exigir los recursos económicos de los que hayan de dotarse y, en su caso, las cuotas de sus colegiados.

n) Constituir el Registro de Sociedades Profesionales, establecer su reglamento y ordenar lo conducente a su funcionamiento.

ñ) Incorporar las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen su acceso de forma electrónica y a distancia, tanto a los colegiados como a los consumidores y a los usuarios (art. 10.3 L.C.P. según art. 5.3 de la Ley 25/2009).

o) Velar porque la conducta de los colegiados respete la integridad e independencia de la profesión, el secreto profesional y la legalidad y la ética en sus comunicaciones comerciales (art. 2.5 L.C.P. según art. 5.3 de la Ley 25/2009).

p) Velar por el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso a la profesión y a su ejercicio (art. 15 L.C.P. según art. 5.15 de la Ley 25/2009).

q) Atender las solicitudes de información sobre los colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones debidamente motivadas de inspección o investigación que al Colegio le formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea [art. 5.u) L.C.P., según art. 5.9 de la Ley 25/2009].

r) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados [art. 5.a) L.C.P. según art. 5.6 de la Ley 25/2009].

s) Cualesquiera otras funciones que acuerde la Junta de Gobierno o la Junta General, siempre que redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados [art. 5, letra x) L.C.P., según el art. 5.6 de la Ley 25/2009], o guarden relación con la profesión y no se opongan a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- *Facultades del Colegio.*

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, el Colegio ostentará cuantas facultades le conceda el ordenamiento jurídico vigente. A título enunciativo y no limitativo, son facultades del Colegio:

CVE-2023-5288

a) Ejercitar ante los Tribunales de Justicia las acciones procedentes contra quienes ejerzan la profesión de Ingeniero Industrial sin cumplir los requisitos legales necesarios a tal ejercicio.

b) Ejercer la potestad disciplinaria por las faltas que cometan los colegiados en el orden profesional y colegial.

c) Comparecer ante los Tribunales de Justicia en defensa de los colegiados o a requerimiento de entidades oficiales o particulares, siempre que diriman cuestiones de interés profesional.

d) Visar los trabajos profesionales de la sociedad profesional o del profesional o profesionales colegiados que se responsabilicen del trabajo en los términos previstos por el artículo 13 de la Ley de Colegios Profesionales y lo establecido por el Gobierno mediante Real Decreto [art. 5.q) L.C.P., según art. 5.8 de la Ley 25/2009).

e) Los Colegios y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales. No obstante, podrán elaborar criterios orientativos a los efectos de tasación de las costas judiciales que se devenguen por actuaciones propias de los Ingenieros Industriales (art. 14 y disp. adicional 4ª L.C.P. según art. 5.14 y 17 de la Ley 25/2009).

f) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.

g) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente. Será siempre caso por caso, o con carácter general, revocable en cualquier momento.

h) Participar en los Consejos u organismos consultivos de la administración en materia de su competencia y estar representados en los Consejos Sociales y en los Patronatos Universitarios.

i) Intervenir en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados, así como en las controversias derivadas del contrato social entre las Sociedades Profesionales que surjan entre los socios, entre socios y administradores, y entre cualesquiera de éstos y la sociedad, incluidas las relativas a separación, exclusión y determinación de la cuota de liquidación. Y resolver por laudo, a instancias de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión

j) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural y otros análogos, proveyendo a su sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

k) Promover cuantas cuestiones considere oportunas en orden a la fusión, absorción, cambio de denominación y disolución del Colegio.

l) Organizar un servicio de información sobre puestos de trabajo para sus colegiados.

m) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales que les afecten, así como los Estatutos y el Reglamento de Régimen interior.

n) Cualesquiera otras funciones que acuerde la Junta de Gobierno o la Junta General, siempre que guarden relación con la profesión y no se opongan a las disposiciones legales.

CVE-2023-5288

o) Comunicar al Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, a efectos de inscripción, los datos a que hace referencia el artículo 21 de la Ley de Cantabria 1/2001 de Colegios Profesionales de Cantabria.

p) Realizar estudios de mercado atinentes a las actividades profesionales del Ingeniero Industrial, y desarrollar toda clase de estudios y análisis de prospectiva relacionada con la Ingeniería Industrial.

q) Establecer con las Administraciones Públicas, en el ámbito de las competencias de éstas y para mejor cumplimiento de las funciones administrativas, convenios para la comprobación documental y técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable, que aquéllas consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.

r) Contratar con cualquier empresa o entidad servicios de análisis, comprobaciones o certificaciones adicionales de acreditación sobre aspectos técnicos de los trabajos, siempre con respeto a la libertad de proyectar de los colegiados y a lo dispuesto por las leyes, y siempre que esas funciones no estén atribuidas legalmente a entidades específicas.

TÍTULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 6. – *Colegiación.*

1. El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria incorporará obligatoriamente a todos los Ingenieros Industriales en el ejercicio de su profesión que posean los correspondientes títulos oficiales reconocidos por el Estado que habiliten para ejercer la profesión de Ingeniero Industrial y a los Ingenieros Superiores con título extranjero homologado o reconocido oficialmente, a efectos profesionales, por el Estado Español, que habiliten para ejercer la profesión de Ingeniero Industrial, cuyo domicilio profesional único o principal radique en la Comunidad de Cantabria, teniendo en cuenta lo indicado en los puntos 2 y 3 siguientes. Y también incorporará obligatoriamente a las Sociedades Profesionales inscritas en su Registro de Sociedades Profesionales con domicilio social en Cantabria y cuyos miembros colegiados tengan a su vez su domicilio profesional único o principal en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Esta colegiación basta para ejercer la profesión en todo el territorio español.

2. La obligatoriedad de la incorporación al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial se mantendrá tras la entrada en vigor de la Ley estatal a la que se refiere la disposición transitoria cuarta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de distintas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, siempre que así se prevea en la mencionada Ley estatal y en los términos por ella establecidos.

3.- A efectos de la obligatoriedad de la colegiación, se entiende que un Ingeniero Industrial ejerce su profesión, cuando en su trabajo utilice las competencias que adquirió en su formación académica.

4.-También podrán colegiarse voluntariamente los Ingenieros Industriales no ejercientes.

Artículo 7.- *Requisitos para obtener la colegiación.*

Para pertenecer al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria será necesario:

a) Estar en posesión de alguno de los títulos oficiales que habilitan para ejercer la profesión de Ingeniero Industrial, expedido de acuerdo con la legislación española, o bien que el

CVE-2023-5288

título extranjero del solicitante esté reconocido u homologado oficialmente con efectos profesionales al de Ingeniero Industrial en el territorio español.

b) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión ni encontrarse suspendido en el ejercicio profesional, ni haber sido objeto de expulsión de la Organización Colegial.

c) En el caso de las Sociedades Profesionales, éstas deberán estar inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales.

d) Solicitar la incorporación al Colegio por medio de los formularios correspondientes.

Artículo 8. - *Aceptación de solicitudes de colegiación.*

1.-Las solicitudes de incorporación se considerarán aceptadas provisionalmente desde el momento de su presentación, siempre que se acompañen de alguno de los títulos que habilitan para ejercer la profesión de Ingeniero Industrial indicados en el punto 7 a) o los documentos acreditativos del mismo, y del resto de la documentación que se considere necesaria.

2.-Aceptación definitiva:

a) Corresponde a la Junta de Gobierno la aceptación definitiva de las solicitudes.

b) En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada de la solicitud en el registro, la Junta de Gobierno decidirá con carácter definitivo su incorporación o su denegación. Si transcurriese el plazo señalado en el párrafo anterior sin resolución expresa, la aceptación provisional se hará definitiva.

c) La aceptación de las solicitudes es un acto reglado. La denegación deberá fundarse en el incumplimiento de preceptos legales y estatutarios, y debe regirse por la Ley 39 / 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo notificarse al interesado los motivos de la denegación.

d) Notificado al interesado el acuerdo denegatorio, éste puede solicitar, en caso de deficiencias en su solicitud, un trámite de subsanación, en caso de que estas sean formales, ante la Junta de Gobierno. Si no se atendiera el requerimiento de subsanación, se tendrá al solicitante por desistido de su petición. El rechazo motivado de la Junta podrá ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo General, según previsto en los artículos 57 y 58 de estos estatutos particulares.

Artículo 9.- *Motivos de denegación.*

Serán motivos de denegación:

a) La no posesión de título o certificado suficiente.

b) El estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión por sentencia judicial firme.

c) El encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión.

d) El haber sido objeto de expulsión de la organización colegial por sanción disciplinaria.

CVE-2023-5288

Artículo 10.- *Efectos generales de la aceptación.*

La aceptación definitiva de la solicitud de colegiación producirá la incorporación del solicitante al Colegio, surgiendo para él los derechos y obligaciones que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 11. - *Derechos de los colegiados.*

1. Todos los colegiados, gozarán de los siguientes derechos:

a) Ejercer la profesión en todo el territorio nacional. Los Ingenieros Industriales incorporados al Colegio podrán ejercer su profesión conjuntamente con otros colegiados, así como con profesionales de otras disciplinas, en los términos previstos en la vigente Ley de Sociedades Profesionales.

b) Llevar a cabo los proyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones u otros trabajos que sean solicitados al Colegio por entidades oficiales o particulares.

c) Que el Colegio efectúe los cobros a sus clientes cuando así se solicite por los colegiados.

d) Los derechos de previsión dimanantes de su incorporación a la Mutualidad.

e) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, siempre que no perjudiquen a los derechos de los demás colegiados.

f) Asistir a los actos corporativos y tomar parte en las deliberaciones y votaciones que en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior se establezcan.

g) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno todosos hechos que puedan afectar a la profesión y que puedan determinar su intervención.

h) Recabar el amparo de la Junta de Gobierno, cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos o intereses de colegiados o de profesionales o los del propio Colegio.

i) Todos aquellos que se deriven de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, de los presentes Estatutos, del Reglamento de la Mutualidad o de otras normas vigentes.

j) Disponer de un Servicio de Atención al Colegiado a fin de poder presentar sus quejas o reclamaciones de modo directo o de manera telemática y a distancia, y para recabar el amparo de la Junta de Gobierno cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales o colegiales, o los propios de la Corporación.

k) Realizar, a través del sistema de ventanilla única, los trámites necesarios y obtener la información precisa para el acceso a su actividad profesional y su ejercicio.

2. Para ser candidato a los cargos representativos establecidos en los presentes Estatutos, para lo que será necesario estar colegiado, no estar inhabilitado ni tener los derechos suspendidos, así como cumplir con lo indicado en los artículos 28 y 29.

CVE-2023-5288

Artículo 12. - *Obligaciones de los colegiados.*

1. Son obligaciones de los colegiados:

a) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados para el sostenimiento del Colegio y para el desarrollo de la previsión social y de los demás fines que se encomiende al mismo, así como las cuotas y los derechos que se establezcan por servicios.

b) Los colegiados deben presentar al visado sus documentos profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Colegios Profesionales y lo determinado mediante Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio.

c) Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos Estatutos, así como los acuerdos que se adopten por el Colegio.

d) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno los actos de los colegiados que supongan una falta a sus deberes profesionales, colegiales y los casos de intrusismo profesional.

e) Cumplir con respecto a los órganos colegiales y a los colegiados los deberes de disciplina y armonía profesional.

f) Ejercer la profesión de acuerdo con el Código Deontológico vigente.

g) Aceptar el desempeño de las funciones que se les encomienden por los órganos rectores del Colegio, salvo causa en contra que se considere justificada por la Junta de Gobierno.

h) El ejercicio profesional de Ingeniero Industrial bajo forma societaria deberá realizarse de conformidad con lo que dispone este artículo y por la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, así como la normativa mercantil que resulte de aplicación.

i) Las Sociedades Profesionales con domicilio social en Cantabria se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Sociedades Profesionales de este Colegio. La realización por la Sociedad Profesional de actividades profesionales sin estar inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales, además de incurrir en un supuesto sancionatorio y contra la deontología, significará la deducción de responsabilidades de conformidad con lo que dispone el Ordenamiento Jurídico.

j) Las Sociedades Profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales deberán comunicar cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social para su inscripción en dicho registro.

k) La Sociedad Profesional y los profesionales que actúan en su seno ejercerán la actividad profesional de conformidad con el régimen deontológico y disciplinario propio de los Ingenieros colegiados.

l) Las causas de incompatibilidad o de inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquiera de los socios se harán extensivas a la sociedad y a los restantes socios profesionales, salvo exclusión del socio incompatible o inhabilitado.

m) En los trabajos profesionales que se sometan a visado, éste se expedirá a favor de la sociedad profesional o del profesional o profesionales colegiados que se responsabilicen del trabajo.

CVE-2023-5288

Artículo 13.- *Suspensión de derechos.*

La suspensión de derechos podrá acordarse como sanción disciplinaria según lo dispuesto en el Título VIII de estos Estatutos.

Artículo 14.- *Pérdida de la condición de colegiado.*

La pérdida de la condición de colegiado se producirá:

a) A petición propia, solicitándolo por escrito al Decano del Colegio, siempre que no existan obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.

b) Por fallecimiento o incapacitación.

c) Por sanción disciplinaria, recaída a tenor de lo dispuesto en los Estatutos Generales o en estos Estatutos Particulares.

d) Por inhabilitación en el ejercicio de la profesión declarada por sentencia judicial firme.

e) Por incumplimiento de las obligaciones económicas contempladas en estos Estatutos, en los términos fijados en los mismos y en los acuerdos válidamente adoptados, previo el correspondiente expediente.

TÍTULO III.- ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 15.- *Órganos de gobierno del Colegio.*

1. El Gobierno del Colegio está basado en los principios de democracia, autonomía y participación de sus colegiados.

2. Serán órganos de gobierno del Colegio la Junta General y la Junta de Gobierno, cuyas decisiones se tomarán colegiadamente. La Junta de Gobierno podrá constituir cuantas Comisiones juzgue convenientes, dependientes siempre de la propia Junta, determinando su capacidad y atribuciones.

Artículo 16.- *Junta General.*

1.- La Junta General es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio.

2. Todos los colegiados, incluidos los disidentes y los que no hubieren participado en la Junta, estarán obligados a cumplir los acuerdos que en la misma se tomen, siempre que dichos acuerdos se adopten válidamente dentro de las competencias que por Ley y estatutariamente le corresponden y siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 17.- *Funciones de la Junta General.*

Corresponde a la Junta General del Colegio:

a) La aprobación de los Estatutos del Colegio, así como de sus modificaciones, y del reglamento del Registro de Sociedades Profesionales, sin perjuicio de su delegación, en cuanto a este último, a la Junta de Gobierno.

CVE-2023-5288

b) La adopción de acuerdos referentes a la fusión, absorción, cambio de denominación y disolución del Colegio, conforme a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente.

c) La aprobación del presupuesto del Colegio, de las cuentas anuales y de la memoria anual del mismo, citadas en el artículo 41.

d) La autorización, en cada caso, a la Junta de Gobierno para la adquisición o enajenación de bienes o derechos cuyo valor exceda del 10% del patrimonio del Colegio según el último balance aprobado.

e) La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegio.

f) La aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta de Gobierno.

g) El refrendo del nombramiento del Director de Gestión y de Asesores.

h) Cuantos asuntos se sometan a la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno o de un mínimo del 10% de los colegiados.

Artículo 18.- *Composición de la Junta General.*

1. Tendrán derecho a participar en la Junta General, con voz y voto, todos los colegiados.

2. Los colegiados podrán hacerse representar en la Junta por medio de otro colegiado.

3. Cada colegiado podrá ostentar como máximo cinco delegaciones de voto. Las delegaciones de voto deberán formalizarse para una Junta General en concreto y por escrito.

Artículo 19.- *Junta de Gobierno.*

1. La Junta de Gobierno será el órgano rector del Colegio.

2. Todos los colegiados estarán obligados a cumplir los acuerdos que en la misma se adopten dentro de sus competencias y siguiendo el procedimiento establecido.

3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán su cometido a título gratuito, aunque tendrán derecho a cobrar las dietas que se fijen por la Junta General, y será incompatible con cualquier cargo retribuido por el Colegio o por entidades organizadas, derivadas o constituidas por él.

Artículo 20. – *Funciones de la Junta de Gobierno.*

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines, con competencia en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Junta General del Colegio. En concreto serán competencias de la Junta de Gobierno:

a) La preparación de las Juntas Generales, la ejecución de sus acuerdos y la gestión de los cometidos encargados por aquellas.

b) La formación del presupuesto y de las cuentas del Colegio y, en general, la preparación de todos los asuntos que deban someterse a la Junta General.

CVE-2023-5288

c) Proponer a la Junta General las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben de satisfacer los colegiados y las Sociedades Profesionales integradas, así como la cuantía de los derechos por servicios prestados.

d) La incoación de expedientes disciplinarios y su resolución conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

e) La adquisición y enajenación de bienes o derechos cuyo valor total durante el ejercicio no exceda del 10% del patrimonio del Colegio, según el último balance aprobado durante el ejercicio.

f) El nombramiento del Director de Gestión y de Asesores.

g) La fijación y administración de un fondo de reserva.

h) La designación de representantes del Colegio ante el Consejo General.

i) La designación de los miembros de las Comisiones que se formen en el Consejo General.

j) Las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes Estatutos.

Artículo 21. - *Composición de la Junta de Gobierno.*

1. La Junta de Gobierno estará integrada por el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Interventor, el Tesorero y un vocal por cada 100 colegiados o fracción.

2. Todos los componentes de la Junta serán elegidos conforme a lo dispuesto en el Título IV de estos Estatutos.

3. A las reuniones de la Junta de Gobierno podrá asistir, a petición de ésta, el Director de Gestión, que lo hará con voz y sin voto, pudiendo convocarse asimismo a los Asesores del Colegio.

Artículo 22.- *Decano.*

1. Corresponde al Decano o, en su defecto, al Vicedecano, la presidencia y representación oficial del Colegio.

2. El Decano o, en su defecto, el Vicedecano ostentará la presidencia de la Junta General y la de Gobierno, fijará el orden del día de una y otra y dirigirá las deliberaciones.

3. El Decano o, en su defecto, el Vicedecano autorizará con su firma las actas de las Juntas y la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Colegio y ordenará los pagos con autorización del Interventor y del Tesorero.

4. El Decano o, en su defecto, el Vicedecano presidirá cualquier reunión colegial a la que asista y dirigirá las deliberaciones de estas.

5. El Decano podrá delegar sus funciones de presidencia y representación oficial del Colegio, pero tal delegación deberá ser para un asunto concreto.

6. El Decano ordenará al Secretario que convoque la Junta de Gobierno y la Junta General.

CVE-2023-5288

Artículo 23.- *Vicedecano.*

En caso de quedar vacante el decanato, el Vicedecano asumirá sus funciones hasta que reglamentariamente se cubra el cargo, y sustituirá al Decano en caso de ausencia, de incapacidad o de cualquier otra causa que impida al Decano el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24.- Secretario*, Interventor, Tesorero y Vocales.*

1. El Secretario, Tesorero e Interventor tendrán las facultades y obligaciones propias de sus cargos.

2. Compete al secretario:

a) Convocar las sesiones de las Juntas Generales y de Gobierno que ordene el Decano.

b) Redactar y firmar las actas de dichas Juntas, con el Vº Bº del Decano y expedir las certificaciones y documentos oportunos.

c) Redactar la memoria anual.

d) Verificar antes de ser propuesta su aceptación a la Junta de Gobierno, que se cumplan los requisitos necesarios para el ingreso de nuevos colegiados.

e) Velar por la custodia de la documentación del Colegio y de sus sellos y por la organización de un eficaz sistema de protección de datos de acuerdo con la ley correspondiente.

3. Compete al Interventor:

a) Intervenir los gastos.

b) Vigilar la ejecución del Presupuesto anual.

c) Supervisar el establecimiento y desarrollo del Plan Contable del Colegio.

d) Compartir con el Tesorero la firma por uno u otro de los cobros y pagos, conjuntamente con la firma del Decano, o en su defecto, del Vicedecano.

e) Dirigir y supervisar la confección de los estados financieros y económicos representativos de la marcha del Colegio, y presentarlos trimestralmente a la Junta de Gobierno.

f) Presentar a la Junta de Gobierno antes del 1 de diciembre de cada año los presupuestos del año siguiente para, si procede, su asunción por aquélla y posterior presentación a la Junta General.

g) Presentar a la Junta de Gobierno antes del 1 de mayo de cada año las Cuentas Anuales del ejercicio anterior para, si procede, su asunción por aquélla y posterior presentación a la Junta General.

h) Supervisar el inventario del Colegio.

4. Compete al Tesorero:

a) Supervisar la recaudación de las cuotas y derechos que deban satisfacer los colegiados, así como de otros ingresos que correspondan al Colegio.

b) Supervisar los saldos disponibles en las cuentas y depósitos bancarios.

CVE-2023-5288

c) Supervisar el libro de caja y los libros que la Junta de Gobierno estime convenientes para el buen orden de la tesorería.

d) Conocer los movimientos en efectivo de la caja y los libros que para ello se lleven, así como supervisar el arqueo.

e) Compartir con el Interventor la firma, por uno u otro, de los cobros y pagos, conjuntamente, con la firma del Decano o, en su defecto, del Vicedecano.

5. Compete a los Vocales desempeñar las funciones que les asigne la Junta de Gobierno.

6. La Junta de Gobierno creará aquellas áreas de actividad que considere convenientes para una adecuada gestión del Colegio, que se distribuirán entre sus miembros.

7. El Secretario, el Interventor, el Tesorero y los Vocales podrán delegar algunas de sus facultades en el Director de Gestión del Colegio, si lo hubiere, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ELECTORAL Y DURACIÓN DE LOS CARGOS

Artículo 25. - *Puestos a elección.*

1. Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos mediante votación directa, libre y secreta de los colegiados con derecho a voto.

2. Serán elegibles en cada período electoral la totalidad de los puestos cuyos miembros hayan cumplido su mandato y también los que se encuentren vacantes por cese anticipado, de acuerdo con los artículos 36 y 37.

3. La duración del mandato de los miembros elegidos será de cuatro años, salvo para los que ocupen los puestos vacantes por cese anticipado de la Junta, cuyo mandato terminará cuando se cumplan cuatro años del mandato del cargo que quedó vacante.

4. Los puestos vacantes, por cese anticipado, que salen a elección, serán ocupados por los colegiados elegidos con menor antigüedad en el Colegio y en el caso de tener la misma antigüedad, el de menos edad.

Artículo 26. - *Elecciones ordinarias y extraordinarias.*

1. Cada dos años se celebrarán elecciones ordinarias para cubrir los puestos que hayan de renovarse y los que se encuentren vacantes. A dichos efectos, la Junta de Gobierno, del 1 al 10 de octubre de los años electorales, comunicará a todos los colegiados la apertura del período electoral, haciendo constar los puestos de la Junta elegibles según el artículo 25, punto 2.

2. La Junta de Gobierno también convocará elecciones extraordinarias en un plazo máximo de tres meses cuando queden vacantes al menos tres puestos de la misma o el del decano.

3. Tanto las elecciones ordinarias como las extraordinarias se regularán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, aunque las fechas establecidas no regirán para las elecciones extraordinarias, si bien deberán respetarse los plazos y tiempos previstos para las elecciones ordinarias.

CVE-2023-5288

Artículo 27.-*Junta Electoral*.

1.-La Junta Electoral tendrá como misión fundamental velar por el cumplimiento de estos estatutos en el proceso electoral. Estará integrada por cinco colegiados residentes en el ámbito territorial del Colegio, con más de cinco años de antigüedad; uno de ellos en funciones de presidente. Junto a la convocatoria de elecciones, se dará la composición de la de la Junta Electoral que la Junta de Gobierno haya designado previamente por sorteo de sus miembros entre los colegiados con las salvedades siguientes. No podrán formar parte de la Junta Electoral ni los miembros de la Junta de Gobierno ni los candidatos que se presenten a las elecciones. La Junta Electoral, se disolverá al terminar el proceso electoral, incluyendo el periodo de posibles reclamaciones.

2.- Gozará de independencia respecto de la Junta de Gobierno, estando asistida por un miembro de la Asesoría Jurídica del Colegio, que participará en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y así mismo, gozará de la asistencia de los servicios administrativos del Colegio.

3.-La Junta Electoral tendrá además las siguientes funciones:

a) Resolver las reclamaciones que se presenten en las elecciones y en especial sobre el censo electoral y los candidatos admitidos.

b) Resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las normas electorales.

c) Proclamar candidatos y nombrar al presidente, al secretario, a dos vocales y a los suplentes de la Mesa Electoral.

d) Proclamar los resultados electorales producidos y los candidatos electos.

Artículo 28.- *Electores y lista electoral.*

1. En el periodo electoral, todos los colegiados, que se encuentren en el ejercicio de sus derechos, podrán elegir por votación a las personas admitidas como candidatos.

2. Para ejercer el citado derecho, será requisito indispensable figurar en la lista electoral, que será el censo de colegiados menos los inhabilitados y suspendidos de derechos. Desde el mismo día de apertura de periodo electoral se pondrá a disposición de los colegiados, en los locales del Colegio, un ejemplar de la lista electoral.

3. Las reclamaciones contra la lista electoral deberán formularse por escrito, como máximo, cinco días hábiles después de la convocatoria de las elecciones y resolverse como máximo diez días hábiles después de dicha convocatoria, , por la Junta Electoral.

Artículo 29.- *Candidatos. Presentación y proclamación.*

1. Todos los colegiados que estén en la lista electoral podrán ser candidatos a los puestos que hayan de renovarse o se encuentren vacantes, teniendo en cuenta los puntos siguientes de este artículo.

2. Los candidatos podrán ser para el cargo de Decano o para los puestos de “otros miembros”. Los que se presenten como candidatos a Decano no podrán presentarse a los puestos de “otros miembros”.

3. Para ser candidato al cargo de Decano será requisito indispensable ejercer la profesión. Los demás cargos deberán reunir las mismas condiciones para su acceso, aunque se

CVE-2023-5288

reservarán cinco puestos para colegiados, que pueden ser ejercientes de la profesión o no ejercientes.

4. Para que un miembro de la Junta de Gobierno, que no le corresponda cesar por no haber cumplido su mandato, pueda presentarse como candidato, deberá necesariamente haber dimitido por medio de un escrito dirigido a la Junta de Gobierno con anterioridad a la presentación de su candidatura en las elecciones.

5. El plazo de presentación de los candidatos se iniciará el día de la apertura del período electoral y finalizará a los veinte días hábiles, es decir, descontando los sábados, domingos y festivos, a las 18 horas del último día. En caso de que el último día acabe en inhábil, el plazo final terminara al día hábil siguiente y a la misma hora.

6. Los candidatos podrán presentarse individualmente o formando parte de, solamente, una candidatura colectiva. Tanto las candidaturas individuales como las colectivas deberán presentarse suscritas por el 10% de los colegiados con derecho a voto. Cada colegiado podrá suscribir varias candidaturas.

7. La Junta Electoral aceptará y proclamará a todos aquellos candidatos que, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, sean elegibles. En el caso de que alguno de los propuestos en una candidatura colectiva no cumpla las condiciones para ser proclamado candidato, la Junta Electoral lo declarará excluido, pero aceptará y proclamará los restantes componentes de la candidatura que sean elegibles.

Artículo 30.- *Convocatoria de la votación y papeletas.*

1. En el plazo de 10 días naturales tras la fecha límite de la presentación de los candidatos, la Junta Electoral notificará a todos los colegiados los candidatos presentados y los proclamados, dándose un plazo de cinco días naturales para presentar posibles reclamaciones por escrito y otros cinco días naturales para que la Junta Electoral las resuelva.

Resueltas las posibles reclamaciones, la Junta Electoral comunicará a los colegiados las candidaturas definitivamente aceptadas, y se convocará a los electores a la votación para una fecha comprendida entre 20 y 30 días naturales después de la fecha de esta comunicación, con indicación de la fecha, horario de comienzo y terminación y lugar de votación, durante el que permanecerá constituida la Mesa Electoral.

2. Junto a la comunicación antedicha, se incluirán el sobre y la papeleta de votación.

3. La papeleta de votación contendrá la relación completa de los candidatos aceptados, con la indicación de los que son a Decano o a “otros miembros”. Las lista de los candidatos a “otros miembros” serán por orden alfabético del primer apellido, comenzando por la letra vigente de acuerdo con el sorteo que establece el artículo 17 del R. D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y se omitirá cualquier mención que no sea el nombre y apellidos del candidato.

4. En el caso de que se presentase un único candidato para cada uno de los puestos vacantes, se hará constar así en la comunicación a los colegiados, quedando proclamados como electos los candidatos presentados.

5. En el caso de que no se presentasen suficiente número de candidatos para los puestos a elegir, la Junta de Gobierno decidirá entre convocar nuevas elecciones o esperar a las próximas elecciones ordinarias estatutarias.

CVE-2023-5288

6. Los miembros salientes no cesarán en sus funciones hasta que se efectúe la toma de posesión de los elegidos en la correspondiente Junta General.

7. Durante todo el período electoral el Colegio pondrá sus oficinas a disposición de los candidatos que lo deseen, para difundir entre los colegiados el programa electoral de cada candidato o candidatura colectiva. Cada programa no podrá exceder de dos hojas UNE A-4 por una sola cara. Asimismo, el Colegio facilitará a cada candidato, a petición de éste, una relación actualizada y completa de sus electores con sus domicilios profesionales, o particulares, en caso de no tener aquéllos.

Artículo 31.- *Mesa Electoral.*

1. Para la votación se constituirá una Mesa Electoral, que estará compuesta por un presidente, un secretario y dos vocales.

2. El presidente, el secretario y el resto de los miembros de la Mesa y de sus sustitutos serán elegidos por sorteo efectuado por la Junta Electoral entre todos los colegiados, que no estén en la Junta Electoral ni que hayan sido proclamados candidatos. Cada candidato o candidatura colectiva tendrán derecho a nombrar un Interventor entre los colegiados no candidatos, que comunicará a la Junta Electoral por escrito y que podrá presenciar en su totalidad el transcurso de la votación y escrutinio, con voz, pero sin voto.

3. Los designados para formar parte de la Mesa Electoral habrán de ser notificados con quince días de antelación a la fecha de la votación. La asistencia a la Mesa, como componente de esta, será deber inexcusable, salvo por causas que se consideren justificadas por la Junta Electoral.

4. La Mesa Electoral deberá estar constituida permanentemente durante el tiempo de votación. Se considerará constituida la Mesa, siempre que estén presentes dos componentes de la misma, uno de ellos en funciones de presidente. En caso de ausencia temporal del presidente, éste designará de entre los miembros de la Mesa quien haya de reemplazarle provisionalmente.

Artículo 32.- *Contenido de la votación.*

1. En la papeleta oficial de la votación solamente se señalará el nombre del candidato o candidatos al puesto al que se vote, tanto al de decano como a los de “otros miembros”.

2. Cada elector podrá señalar, como máximo, tantos nombres como puestos a elegir.

Artículo 33.- *Lugar y forma de votación.*

1. La votación sólo se podrá realizar de dos formas:

a) Personalmente, emitiendo el voto durante el tiempo anunciado en la Mesa constituida en el lugar definido en la convocatoria de votación.

b) Haciendo llegar, por correo o por otro medio, a la sede del Colegio en sobre cerrado, dirigido a la Junta Electoral, la papeleta reglamentaria, que a su vez irá en otro sobre cerrado sin ninguna identificación. En el sobre exterior figurará el nombre y apellidos del votante que firmará en el reverso, cruzando las líneas de cierre. Los votos así enviados deberán encontrarse en la sede del Colegio antes de que se termine la votación.

2. Los colegiados, que voten personalmente, entregarán la papeleta oficial doblada y dentro de su sobre al presidente de la Mesa, quien la depositará inmediatamente en la urna,

CVE-2023-5288

previa identificación del votante y comprobación de que su nombre figura en la lista de electores, y de que no ha emitido con anterioridad su voto.

3. Los sobres de los votos recibidos en la sede del Colegio, una vez hecha la comprobación de, que el remitente figura en la lista electoral, que su firma coincide con la que obra en el Colegio y que no ha emitido con anterioridad su voto, se abrirán por el presidente de la Mesa

4. Al finalizar el acto se introducirán los sobres sin identificación con sus papeletas de votación en la urna.

Artículo 34.- *Escrutinio de votos, acta y proclamación de elegidos.*

1. Terminada la votación, la Mesa procederá al escrutinio de los votos emitidos. El escrutinio será público y deberá celebrarse sin interrupción, inmediatamente después de acabada la votación.

2. Se declararán nulos:

a) Los votos emitidos en papeletas que no se ajusten al modelo aprobado por la Junta Electoral del Colegio.

b) Los que puedan dar lugar a la identificación del votante.

c) Los que señalen más nombres que puestos a elegir.

d) Los que no cumplan con lo dispuesto en las normas electorales.

3. Las dudas sobre la validez o nulidad de un voto o su interpretación serán resueltas por la Mesa inmediatamente.

4. Una vez concluido el escrutinio, se levantará acta de este, se harán públicos los resultados y las papeletas deberán unirse al acta de escrutinio. El acta, será firmada por el Presidente y por los demás miembros de la Mesa, pudiendo hacerlo también los Interventores de las distintas candidaturas.

5. El acta se elevará a la Junta Electoral para que proceda a la proclamación de los candidatos elegidos y junto las papeletas, se guardará bajo su responsabilidad para posibles reclamaciones durante el tiempo que la ley exija a este fin.

6. Serán proclamados los candidatos que obtengan el mayor número de votos de cada puesto, teniendo en cuenta el artículo 29.3. En caso de empate, la Junta Electoral proclamará al candidato de mayor antigüedad en el Colegio y si fueran de la misma antigüedad, al de mayor edad.

Artículo 35. - *Toma de posesión y elección de cargos.*

1. La toma de posesión de los elegidos en las elecciones ordinarias se efectuará en la Junta General de Diciembre, después de la aprobación del presupuesto. En el caso de elecciones extraordinarias, se convocará Junta General Extraordinaria para la toma de posesión dentro de los treinta días naturales siguientes al de la votación.

.

2. Tras la toma de posesión, los miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre ellos a los cargos de Vicedecano, Secretario, Interventor, Tesorero y Vocales en un plazo máximo de un mes.

CVE-2023-5288

Artículo 36.- *Permanencia en los puestos de los elegidos.*

1. Salvo lo dispuesto en los apartados siguientes, la duración en los puestos de los elegidos será de cuatro años.

2. Los elegidos para cubrir las vacantes producidas por cese anticipado, desempeñarán sus funciones hasta las elecciones en que correspondiera renovar los puestos que ocupen, según el artículo 25, puntos 3 y 4.

3. Cuando se retrasen por cualquier causa las elecciones o hasta la toma de posesión de los elegidos, los miembros salientes deberán permanecer hasta que se produzca su cese conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo siguiente.

Artículo 37.- *Cese de los miembros.*

1. El cese de los miembros de la Junta de Gobierno, por terminación de su mandato, se producirá automáticamente al tomar posesión los nuevos elegidos.

2. El cese anticipado de los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

a) Dimisión.

b) Suspensión en el ejercicio del cargo o de la profesión.

c) Incompatibilidad sobrevenida.

d) Incapacidad física o intelectual declarada legalmente.

e) Pérdida de la condición de colegiado según el artículo 14.

3. La dimisión podrá producirse sólo mediante la alegación escrita de la causa que el resto de la Junta de Gobierno estime suficiente. Se considera en todo caso causa suficiente, la presentación de candidatura para las próximas elecciones, cuando no proceda a renovar su puesto, de acuerdo con el artículo 29 punto 4.

Artículo 38.- *Ocupación interina de puestos vacantes.*

Aunque según se establece en el artículo 25 de los presentes Estatutos, los puestos vacantes no podrán cubrirse sino por elección, cuando el cargo vacante sea el de Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano y la Junta nombrará provisionalmente un Vicedecano entre sus miembros. Los restantes puestos vacantes de la Junta de Gobierno serán ocupados interinamente por otros miembros de esta, designados por la propia Junta de Gobierno. Los cargos así nombrados, lo serán hasta las próximas elecciones.

TÍTULO V.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 39.- *Sesiones de la Junta General.*

1. La Junta General del Colegio celebrará, como mínimo, dos sesiones ordinarias, una en el mes de diciembre para la aprobación del presupuesto y, en su caso, renovación de cargos, y otra en mayo, para la aprobación de cuentas e informe general sobre la marcha del Colegio.

CVE-2023-5288

2. Se celebrará Junta General Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o a solicitud escrita de un mínimo del 10% de colegiados, que deberá presentarse ante la Junta de Gobierno. En este caso, la Junta General deberá celebrarse antes de finalizar el mes siguiente al de la recepción de la petición, figurando en el Orden del Día el objeto de su petición.

Artículo 40.- *Convocatoria de la Junta General.*

1. La Junta General del Colegio será convocada por orden del Decano, mediante escrito dirigido a cada colegiado y remitido como mínimo con 15 días naturales de antelación a la fecha fijada para la sesión. En dicho escrito figurará el orden del día, con los asuntos que hayan de tratarse.

2. En caso de urgencia, que se justificará en la propia Junta General, el Decano podrá convocar con carácter excepcional Junta General Extraordinaria con una antelación no inferior a tres días naturales. En todo caso remitirá el orden del día, mediante escrito dirigido a los colegiados, publicación en el tablón de anuncios del Colegio y en la página web oficial del mismo. Constituida la Junta General, no se podrán adoptar acuerdos que precisaren para su aprobación una mayoría reforzada del censo colegial.

Artículo 41.- *Orden del día de la Junta General.*

1. El orden del día señalará todos los asuntos sobre los que vayan a tomarse decisiones, facilitando una clara idea del contenido y alcance de los asuntos a tratar.

2. Será facultad del Decano fijar el orden del día de las Juntas Generales, con la excepción establecida por el artículo 39.2.

3. El orden del día de la Junta General Ordinaria de diciembre incluirá como mínimo los siguientes asuntos:

a) Presentación y aprobación del presupuesto anual del Colegio.

b) Toma de posesión de cargos, en su caso.

c) Informe del Decano.

d) Ruegos y preguntas.

4. El orden del día de la Junta General Ordinaria de mayo incluirá como mínimo los siguientes asuntos:

a) Lectura y aprobación de la memoria anual.

b) Presentación y aprobación de las cuentas del año anterior.

c) Informe general sobre la marcha del Colegio.

d) Ruegos y preguntas.

5. Se incluirán, además, en el orden del día:

a) Los asuntos, que la Junta de Gobierno acuerde incluir en aquél.

CVE-2023-5288

b) Los asuntos, que un número no inferior al 10% de colegiados, soliciten sean sometidos a la Junta General y deberán presentarse ante la Junta de Gobierno con un mes de antelación, como mínimo, a la celebración de la Junta General.

Artículo 42. - *Quorum de la Junta General.*

1. Las sesiones se celebrarán en primera o en segunda convocatoria y siempre con la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que les sustituyan.

2. Para celebrarse en primera convocatoria será preciso un quórum de asistencia de la mayoría absoluta de los colegiados, la mitad más uno, presentes o representados, sin perjuicio de la existencia de mayorías reforzadas para adoptar algún acuerdo, en cuyo caso el quórum nunca podrá ser inferior a esa mayoría.

3. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 43.- *Presidencia y Secretaría de la Junta General.*

1. La Junta General será presidida por el Decano o, en su defecto, por el Vicedecano. El Presidente declarará abierta la sesión y la levantará, dirigirá las deliberaciones determinando las intervenciones orales de forma que se desarrollen con el máximo orden y eficacia, y regulará las votaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52.

2. Actuará de secretario el Secretario del Colegio o, en su defecto, el miembro más joven de la Junta de Gobierno, quien levantará acta de la reunión.

Artículo 44.- *Sesiones de la Junta de Gobierno.*

La Junta de Gobierno del Colegio celebrará sesión cuando la convoque el Decano o, en su defecto, el Vicedecano, o a solicitud escrita de la tercera parte de sus componentes y, como mínimo, se celebrará sesión cada tres meses.

Artículo 45.- *Convocatoria de la Junta de Gobierno.*

1. El Decano o en su defecto el Vicedecano mandará convocar a los cargos de la Junta con una antelación mínima de cinco días naturales, mediante escrito del Secretario, remitiendo el orden del día con los asuntos que se hayan de tratar.

2. El plazo de convocatoria podrá reducirse a un día, cuando el Decano o en su defecto el Vicedecano determine y justifique que la sesión tiene carácter de urgencia, pudiendo en este caso realizarse aquélla por cualquier medio de los admitidos en derecho.

Artículo 46.- *Orden del Día de la Junta de Gobierno.*

1. El orden del día de la Junta de Gobierno señalará todos los asuntos sobre los que vayan a tomarse decisiones facilitando una clara idea del contenido y alcance de los asuntos a tratar.

CVE-2023-5288

2. Será facultad del Decano fijar el orden del día de las Juntas de Gobierno, con la excepción contenida en el punto 3 b) de este artículo.

3. Se incluirán en el orden del día:

a) Los asuntos que el Decano ordene incluir en aquél.

b) Los asuntos que solicite cualquier miembro de la Junta de Gobierno o un número de colegiados no inferior al 10%.

Artículo 47.- *Quorum de la Junta de Gobierno.*

1. Las sesiones se celebrarán en primera o en segunda convocatoria y siempre con la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que les sustituyan.

2. Para celebrarse en primera convocatoria será precisa la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.

3. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 48.- Presidencia y Secretaría de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno será presidida por el Decano. El presidente declarará abierta la sesión y la levantará, dirigirá las deliberaciones determinando las intervenciones orales de forma que se desarrollen con el máximo de orden y eficacia y regulará las votaciones conforme a lo dispuest-ñ lo en los artículos 51 y 52. Actuará de secretario el Secretario del Colegio o, en su defecto, el miembro más joven de la Junta de Gobierno, que levantará acta de la reunión.

Artículo 49.- *Asistencia a la Junta de Gobierno.*

1. La asistencia a la Junta de Gobierno es obligatoria y sólo podrán excusarse sus miembros por motivos, que, a juicio de la Junta de Gobierno, se estimen justificados.

2. No podrá ningún miembro ser representado por otro.

Artículo 50.- *Funcionamiento general de los órganos de gobierno.*

1. No podrá adoptarse acuerdo sobre asunto que no figure en el orden del día.

2. Para cada punto que figure en el orden del día se consumirán las etapas de exposición, debate y adopción de acuerdo, conforme a lo establecido en los párrafos siguientes.

3. La exposición del tema correrá a cargo de quien designen los autores de la propuesta.

4. El debate será moderado por el que presida la Junta, concediendo el uso de la palabra a quien lo solicite y limitando el número o el tiempo de las intervenciones.

5. La adopción de acuerdos podrá realizarse previa votación o sin ella. Para prescindir de la votación será necesario que tras la exposición del tema se haya hecho patente la unanimidad de los asistentes. Cualquiera podrá exigir que se realice la votación. Caso de procederse a la votación, el Presidente fijará clara y concisamente los términos de la misma y la

CVE-2023-5288

forma de emitir el voto. La votación será secreta siempre que afecte al decoro de uno o varios colegiados o así lo solicite uno de los asistentes.

Artículo 51.- *Votaciones.*

Las votaciones podrán ser:

a) Ordinarias: las que se verifiquen de forma colectiva por signos convencionales de asentimiento como mano alzada o ponerse en pié.

b) Nominales: las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de miembros del órgano para que cada uno, al ser nombrado, manifieste su voto o se abstenga, según los términos de la votación.

c) Secretas: Las que se realicen por papeleta que se deposite en una urna o bolsa.

2. Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo, ninguno de los asistentes podrá abandonar la sala, ni se permitirá la entrada de ningún colegiado.

Artículo 52.- *Mayorías.*

1. Ya se celebre la sesión en primera o en segunda convocatoria y excepto en los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan mayor número de votos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, tanto de los colegiados presentes como de los representados. El Decano o, en su defecto, el Vicedecano podrá dirimir, en caso de empate, con voto de calidad.

2. En caso de empate en Junta General, el Decano o, en su defecto, el Vicedecano podrá repetir la votación, dirimir con voto de calidad, si ha sido ordinaria o nominal, o convocar nueva Junta.

3. En materia disciplinaria, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los componentes de la Junta, según lo dispuesto en el artículo 69 de estos Estatutos.

Artículo 53.- *Adopción de acuerdos.*

1. Terminada la votación, si la hubiere, el Secretario computará los votos emitidos y anunciará su resultado, en vista del cual el Decano proclamará el acuerdo adoptado.

2. En caso de que exista unanimidad, el Decano lo declarará así, proclamando el acuerdo adoptado.

3. Las peticiones a la Junta de Gobierno deberán ser estudiadas en un plazo inferior a treinta días.

Artículo 54.- *Actas y certificaciones.*

1. De cada sesión del órgano rector correspondiente, el secretario de este extenderá, con el VºBº del Decano, un acta en la que hará un resumen de lo ocurrido y transcribirá literalmente los acuerdos adoptados.

2. Las actas de las Juntas, tanto Generales como de Gobierno, se podrán aprobar al final de la sesión, en la reunión siguiente del mismo órgano o mediante la designación de dos interventores en cada sesión, con facultades para llevar a cabo la aprobación de las mismas, en

CVE-2023-5288

un plazo no superior a quince días hábiles siguientes a su celebración. Efectuada su aprobación, se trasladará al Libro de Actas del Colegio.

3. Los acuerdos de ejecución urgente deberán redactarse al final de la reunión en que se tomen, ser sometidos a la Junta y, si dicha redacción es aprobada, será certificada por el Secretario con el visto bueno del Decano para que la citada ejecución pueda llevarse a cabo. Dicha redacción será trasladada al acta.

4. La constancia en acta de los acuerdos adoptados, será medio de prueba de los mismos.

5. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario del Colegio con el visto bueno del Decano.

TÍTULO VI. - RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS CORPORATIVOS E IMPUGNACIÓN

Artículo 55.- *Validez, carácter ejecutivo y normas complementarias.*

1. Los actos y acuerdos de los órganos del Colegio en materia de su competencia serán válidos e inmediatamente ejecutivos desde el momento de su adopción, siempre que no requieran aprobación o autorización superior y no fueran suspendidos conforme a lo dispuesto por la Ley 39 / 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La validez y carácter ejecutivo de los actos y acuerdos se entenderá sin perjuicio de los recursos legales pertinentes. La ejecutividad de los actos sancionadores sólo procederá cuando se agote la vía corporativa.

3. En todo lo no contemplado en este título VI se estará a lo dispuesto en la Ley 39 / 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 56. – *Rectificación de errores y revisión de oficio.*

1. Los errores de los actos y acuerdos de los órganos del Colegio podrán ser rectificados a instancia de los interesados o de oficio, en caso de errores materiales, de hecho, o aritméticos. Puede hacerse la rectificación en cualquier momento, de acuerdo con la Ley 39 / 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La revisión de oficio afecta a los actos nulos de pleno derecho y a los meramente anulables, que sean lesivos para los intereses de los Colegiados, los cuales hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo. Puede hacerse de oficio o a instancia de parte y la declaración de nulidad afectará a las situaciones jurídicas y podrá generar el derecho a una indemnización. Sólo en el caso de declaración de nulidad de una disposición de carácter general subsisten los actos firmes dictados con arreglo a ella Ley 39 / 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 57.- *Recursos de los actos corporativos.*

1. Contra los acuerdos de los órganos del Colegio, los colegiados podrán interponer el recurso corporativo de alzada.

2. Previo a cualquier recurso jurisdiccional deberá agotarse la vía corporativa.

CVE-2023-5288

Artículo 58. - *Recurso de alzada.*

1. Las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, así como los adoptados por la Junta de Gobierno podrán ser recurridos en alzada ante el Consejo General y en el caso de las competencias administrativas a que se refiere el párrafo o) del artículo 10º de la Ley 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, podrán ser recurridos en vía administrativa ante la Consejería competente por razón de la actividad profesional del Gobierno de Cantabria.

2. Los recursos de alzada sólo podrán fundarse en infracciones del ordenamiento jurídico y del régimen estatutario.

3. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes desde el día siguiente a su publicación o notificación, de acuerdo con la Ley 39 / 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para resolver y notificar la resolución del recurso es de tres meses de acuerdo con la misma Ley

4. La resolución del recurso deberá fundarse en motivos jurídicos o estatutarios.

5. El recurso deberá resolverse por el órgano competente en un plazo de tres meses desde su interposición. Transcurrido dicho plazo sin adoptarse acuerdo se entenderá desestimado y quedará expedita la vía jurisdiccional.

TÍTULO VII.- ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

Artículo 59. - *Recursos económicos del Colegio.*

1. Son recursos económicos ordinarios del Colegio:

a) Las cuotas de inscripción o colegiación, que no podrán superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción, y las periódicas ordinarias.

b) Los ingresos derivados del visado de los trabajos realizados por los colegiados, cuando sea preceptivo o venga solicitado por los usuarios de los servicios, que serán fijados por la Junta General y que se harán públicos en todo caso.

c) Los derechos que se acuerde cobrar por los servicios, certificaciones sobre documentos y firmas relativas a trabajos profesionales de cualquier naturaleza distintos a los que requieren visado.

d) Los productos de bienes y derechos de propiedad del Colegio.

e) Los beneficios y derechos que obtuviere por publicaciones, suscripciones, patrocinios, publicitarios y otras actividades.

f) Los derivados de los servicios prestados a profesionales, Sociedades Profesionales y sociedades multidisciplinares, empresas e instituciones.

1. Constituyen recursos extraordinarios del Colegio:

a) Las subvenciones, donativos u otras aportaciones que se concedan al Colegio por parte del Estado, de Entidades Públicas, particulares y entidades comerciales o industriales. Las herencias, aceptadas por el Colegio, lo serán a beneficio de inventario, a fin de que el Colegio no responda de las deudas del causante más allá del capital adquirido mortis causa.

CVE-2023-5288

b) Las cuotas extraordinarias que con tal carácter puedan acordarse en Junta General.

c) El producto de la enajenación de su Patrimonio de muebles o inmuebles o de sus derechos.

d) Las cantidades que, por cualquier otro concepto no especificado, pueda percibir el Colegio.

Artículo 60.- *Presupuesto del Colegio.*

1. El Colegio preparará para cada ejercicio económico un presupuesto, en el que se consignarán los ingresos y gastos previstos para dicho período. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Junta de Gobierno someterá el presupuesto preparado por el Interventor a aprobación de la Junta General en la sesión ordinaria de diciembre.

3. Si por cualquier causa al comenzar el ejercicio económico no estuvieran aprobados definitivamente los presupuestos, se prorrogarán los correspondientes al ejercicio anterior.

Artículo 61.- *Deudas y pagos.*

1. El Decano y el Director de Gestión podrán contraer deudas y efectuar pagos con cargo al presupuesto del Colegio con el tope establecido por la Junta de Gobierno.

2. Para contraer deudas y efectuar pagos con cargo a su presupuesto, que sean superiores al tope establecido, la Junta de Gobierno deberá aprobar la propuesta de gastos correspondientes.

Artículo 62.- *Información económica y rendición de cuentas.*

1. El Colegio llevará la contabilidad de acuerdo con la legislación vigente en la materia, a fin de que en todo momento pueda darse razón de las operaciones del presupuesto, deduciéndose de ellas las cuentas generales, que han de rendirse.

2. Los colegiados tendrán derecho en todo momento a pedir y obtener información sobre la marcha económica del Colegio, siempre que sea concreta cada petición.

3. La rendición de cuentas se efectuará anualmente en Junta General de mayo. A dicho efecto el Interventor presentará a la Junta de Gobierno, antes del 1 de mayo, los documentos siguientes correspondientes al año anterior:

a) Balance de situación.

b) Cuenta de pérdidas y ganancias.

c) Memoria económica.

c) Liquidación del presupuesto.

CVE-2023-5288

TÍTULO VIII.- RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 63.-*Distinciones y premios.*

1. Las distinciones y premios deberán ser propuestos por la Junta de Gobierno a la Junta General en beneficio de personas o entidades que hubieran destacado por sus méritos relevantes, por su trabajo, por estudios técnicos, por actividades culturales, sociales, políticas o económicas, en beneficio de la Ingeniería Industrial.

2. El régimen de premios ha de respetar en todo caso que los miembros de la Junta de Gobierno, de las Comisiones Permanentes y de las Delegadas lo son a título gratuito.

Artículo 64.-*Responsabilidad disciplinaria.*

1. Los Ingenieros Industriales están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes colegiales o profesionales.

2. La Junta de Gobierno del Colegio instruirá expediente para enjuiciar todos aquellos actos de los colegiados, excepto los de sus miembros que lo serán por el Consejo General, que estime constituyen una infracción culpable de los deberes colegiales o profesionales, o que sean contrarios al prestigio de la profesión, al respeto debido a sus compañeros, así como la desobediencia de las órdenes recibidas de la Junta de Gobierno.

3. El expediente se iniciará por un acuerdo tomado por mayoría de los componentes de la Junta de Gobierno, quién designará entre sus miembros el oportuno instructor y, en su caso, un secretario, y se tramitará en la forma prevenida en los artículos 68 y 69 de estos Estatutos.

Artículo 65.- *Faltas sancionables.*

Se clasifican las faltas en leves, graves y muy graves.

1. Serán faltas leves:

a) La negligencia excusable en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de la Junta de Gobierno o de la Junta General del Colegio.

b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.

c) Las faltas reiteradas de asistencia o de delegación de la misma, por causa no justificada, a las reuniones de la Junta de Gobierno o del Consejo General, y la no aceptación injustificada del desempeño de los cargos corporativos que se le encomienden.

d) Los actos leves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta de Gobierno o el Pleno del Consejo General, en su caso, le encomiende y en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

2. Serán faltas graves:

a) El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del Colegioo del Consejo General.

CVE-2023-5288

b) La desconsideración ofensiva grave a compañeros.

c) El encubrimiento de intrusismo profesional de un ingeniero industrial no colegiado.

d) La realización de trabajos que, por su índole, atenten contra el prestigio de la profesión.

e) Los actos graves de indisciplina colegial, especialmente en aquellas actividades que la Junta de Gobierno o el Pleno del Consejo General, en su caso, le encomiende y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales que no hayan sido ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

f) El incumplimiento del deber de aseguramiento cuando así lo exija la legislación vigente.

3.-Serán faltas muy graves:

a) Hechos constitutivos de delito que afecten al decoro o a la ética profesional
.

b) El encubrimiento de intrusismo profesional a quien no tenga el título de Ingeniero Industrial.

4.-Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las faltas graves a los dos años y las faltas muy graves a los tres años. El plazo de prescripción de las faltas se contará desde la fecha de comisión de los hechos que las motivaron.

Artículo 66. – *Sanciones.*

Las sanciones que podrán imponerse a los colegiados serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

a) Apercibimiento privado.

b) Apercibimiento por oficio con anotación en el expediente personal.

2.- Por faltas graves:

a) Apercibimiento público con anotación en el expediente personal.

b) Suspensión del ejercicio profesional hasta seis meses.

c)Suspensión del ejercicio del cargo hasta seis meses.

3.-Por faltas muy graves:

a) Suspensión o inhabilitación para cargos hasta dos años.

b) Suspensión del ejercicio profesional hasta dos años

c) Expulsión del colegio o en su caso, del Consejo General.

CVE-2023-5288

Artículo 67.- Rehabilitación *y cancelación de antecedentes.*

1.- Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota de su expediente personal y, en su caso, la rehabilitación, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:

a) Si fuese por falta leve, a los seis meses.

b) Si fuese por falta grave, a los dos años.

c) Si fuese por falta muy grave, a los cuatro años.

d) Si hubiese consistido en expulsión, el plazo será de cinco años.

2.- Los trámites de la cancelación de antecedentes y rehabilitación se llevarán a cabo de igual forma que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas y con iguales recursos.

Artículo 68.- *Tramitación del expediente.*

1. Todas las sanciones requieren la previa instrucción del expediente, con audiencia del interesado o interesados. A dicho efecto, designado el instructor, conforme a lo indicado en el artículo 64 y practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulará si procede, pliego de cargos en el que se expondrán con claridad los hechos imputados susceptibles de integrar falta sancionable, la falta o faltas tipificadas, supuestamente cometidas, las sanciones concretas que, en su caso, se pudieran imponer, así como la identidad del instructor, y del Secretario, en su caso, y del órgano competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia. El instructor podrá ser recusado, conforme al régimen que establece Ley 40 / 2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan contestarlo. En las alegaciones presentadas por el interesado, éste puede proponer las pruebas que estime convenientes en su defensa, cuya práctica tendrá lugar posteriormente de acuerdo con el procedimiento general regulado en la Ley 40 / 2.015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

Artículo 69. - *Resolución del procedimiento y plazo*

1. La propuesta de resolución se remitirá a la Junta de Gobierno para que adopte la resolución que proceda, que deberá ser tomada por mayoría absoluta. La resolución definitiva deberá ser motivada y deberá indicar claramente los medios de impugnación de que puedan disponer los interesados.

2. El plazo legal del procedimiento sancionador, será de seis meses desde el acuerdo de iniciación hasta la notificación de la resolución, transcurrido el cual, se produce su caducidad. Ley 39 / 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 70.- *Recursos.*

Contra las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno procederá recurso de alzada ante el Consejo General, que podrá interponerse en el plazo de un mes y en el supuesto de efectuarse la referida interposición ante la correspondiente Junta de Gobierno, esta última deberá

CVE-2023-5288

remitir en el plazo de diez días, el recurso al Consejo General, con su informe y con una copia ordenada y completa del expediente. Su resolución agotará la vía corporativa, quedando expedita la jurisdicción contencioso-administrativa, previa interposición en su caso, del recurso potestativo de reposición.

TÍTULO IX.- VISADO

Artículo 71. -*Carácter y contenido del visado.*

1. Los trabajos profesionales de los colegiados serán visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria únicamente en los casos en que así se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales clientes, o en los supuestos y en los términos establecidos por el Real Decreto1000/2010 de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio. En caso alguno el Colegio, por sí mismo o a través de estos Estatutos particulares, podrá imponer la obligación de visar los trabajos profesionales.

2. Los trabajos profesionales propios del Ingeniero Industrial que hayan de ser objeto de visado colegial obligatorio y deban ser desarrollados o completados con proyectos parciales y otros documentos técnicos, bastarán con que estén visados por el Colegios Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria cuando sea un Ingeniero Industrial el profesional responsable del conjunto de trabajo, sin que sea necesario el visado parcial de los documentos que formen parte del mismo.

Artículo 72. -*Competencias de visado.*

1. El visado comprobará la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello el registro de colegiados, así como la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con las normas por las que éste se rija o sean aplicables.

2. En cualquier caso, el visado expresará de forma clara cuál es su objeto, detallando los extremos sometidos a control e informará sobre la responsabilidad subsidiaria que asume el Colegio por los daños derivados de un trabajo profesional visado por propio el Colegio, siempre que dichos daños tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional y que guarden relación directa con los elementos que han sido visados en ese trabajo concreto.

3. El visado no comprenderá los honorarios profesionales ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes, ni tampoco el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

4. El coste del visado, cuando éste sea preceptivo, será razonable, no abusivo ni discriminatorio. Los Colegios hará públicos los precios de los visados de los trabajos, que igualmente podrán tramitarse por vía telemática.

Artículo 73.- *Visado en otros colegios y de extranjeros.*

1. El Ingeniero Industrial firmante de un trabajo profesional que deba ser visado podrá solicitar y obtener el visado en cualquiera de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales existentes en España.

CVE-2023-5288

2. Los Ingenieros Industriales con título reconocido u homologado por el Estado Español, establecidos en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, cuando presten servicios en España en régimen de libre prestación sin establecimiento, deberán obtener el visado de sus trabajos en los mismos términos que los Ingenieros españoles.

TÍTULO X.- REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES.

Artículo 74.- *Registro de sociedades profesionales.*

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria llevará y tendrá actualizado un Registro de Sociedades Profesionales en el que se inscribirán todas las existentes en el ámbito territorial del Colegio en el que aquellas tengan su domicilio social.

Artículo 75.- *Contenido de las inscripciones.*

La inscripción de las sociedades profesionales en el Registro contendrá los siguientes extremos:

a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.

b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante, y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.

c) Las actividades profesionales que constituyan el objeto social en el supuesto de que legalmente puedan compatibilizar más de una.

d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.

e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

Artículo 76.- *Actualización inscripciones.*

Serán igualmente objeto de inscripción cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social.

Artículo 77.- *Publicidad registro sociedades profesionales.*

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria remitirá a la Consejería competente del Gobierno de Cantabria las inscripciones practicadas en su Registro de Sociedades Profesionales, así como al Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.5 de la Ley de Sociedades Profesionales, a los efectos de que aquéllos mantengan permanentemente actualizados sus respectivos portales de Internet en los que se de publicidad al contenido de la hoja abierta a cada sociedad profesional. En los mismos plazos enviará igual información al Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales para su toma de razón en los Registros centrales.

CVE-2023-5288

TÍTULO XI.- PERSONAL DEL COLEGIO

Artículo 78.- *Empleados y asesores.*

1. Para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios del Colegio, su Junta de Gobierno podrá acordar la contratación de personal técnico, administrativo o subalterno, según las necesidades.

2. Las condiciones de trabajo de dicho personal se fijarán por la Junta de Gobierno de acuerdo con las normas laborales correspondientes.

3. También podrá convenir con profesionales de la especialidad el asesoramiento permanente jurídico, fiscal, económico y de otro tipo que estime oportuno.

Artículo 79. -*Director de Gestión.*

1. El Colegio podrá nombrar un Director de Gestión encargado de la gestión y administración de los asuntos colegiales y de la ejecución de los acuerdos de sus órganos rectores que le correspondan.

2. El Director tendrá las siguientes funciones:

a) Organizar y dirigir los servicios del Colegio de acuerdo con las directrices que la Junta de Gobierno le señale.

b) Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, cuando sea convocado, para informar de los asuntos para los que sea requerido.

c) Proponer, a través del miembro correspondiente de la Junta de Gobierno, las actuaciones que considere oportunas. Dichas propuestas, debidamente documentadas, podrán ser incluidas en el Orden del Día de la Junta de Gobierno o de la Comisión Permanente para su consideración y, en su caso, aprobación.

d) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno que le correspondan

e) El Director de Gestión será jefe directo de todo el personal empleado del Colegio, ordenando y controlando el trabajo de los empleados con el fin de conseguir la máxima eficacia de los servicios.

f) Las restantes competencias y obligaciones del Director de Gestión se establecerán contractualmente en cada caso con los designados.

3. La designación del Director de Gestión se hará por concurso convocado por la Junta de Gobierno, que fijará las bases del mismo y el nombramiento deberá ser refrendado por la Junta General.

4. El Director de Gestión tendrá que ser Ingeniero Industrial y tendrán derecho preferente los colegiados que lo soliciten. Una vez nombrado no podrá ostentar ningún cargo en la Junta de Gobierno ni representar a ningún colegiado en la Junta General.

CVE-2023-5288

TÍTULO XII.- VENTANILLA ÚNICA

Artículo 80.-*Ventanilla única.*

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Colegios Profesionales (art. 5.10 de la Ley 25/2.009), resulta exigible lo siguiente:

El Colegio O. de I.I. de Cantabria dispondrá de una página en Internet para que, a través de la ventanilla única, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja por vía electrónica y a distancia.

1. A través de la ventanilla única, los Ingenieros Industriales podrán de modo gratuito:

a) Obtener toda la información y los formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los procedimientos, incluida la de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

2. Para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, a través de la ventanilla única, ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro de Colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, el nombre y apellidos, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al Registro de Sociedades Profesionales, con el contenido señalado por la Ley.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio profesional.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

f) El contenido de los códigos deontológicos.

3. Se mantendrán las tecnologías precisas y las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y el acceso de las personas discapacitadas. Con otros Colegios Oficiales y con el Consejo General y los Autonómicos se pondrán en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, incluso con otras corporaciones profesionales.

CVE-2023-5288

TÍTULO XIII.- MEMORIA ANUAL

Artículo 81.- *Memoria anual.*

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria publicará su Memoria Anual a través de su página web en el primer semestre de cada año y que al menos deberá contener la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando la suma total de las dietas percibidas por los miembros de cada Junta de Gobierno.

b) Importe de las cuotas aplicables, desglosadas por concepto y tipo de servicios prestados, y las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística sobre los procedimientos informativos y sancionadores en instrucción o firmes, indicando la infracción, tramitación y eventual sanción, con protección, en todo caso, de los datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística sobre quejas y reclamaciones de los consumidores o usuarios o de sus asociaciones u organizaciones, su tramitación y motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, con protección, en todo caso, de los datos personales.

e) Cambios en los códigos deontológicos, caso de disponer de ellos.

f) Normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

g) Información estadística sobre la actividad de visado.

TÍTULO XIV.- ESTATUTOS

Artículo 82.- *Modificación de Estatutos.*

1. Para modificar los presentes Estatutos será precisa la aprobación de la Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto y votando a favor de la modificación las dos terceras partes, como mínimo, de los votos que concurran, tanto de los colegiados presentes como de los representados.

2. La iniciativa de la modificación la tomará la Junta de Gobierno o una fracción de colegiados de número igual al 10% del total, como mínimo.

TÍTULO XV.- DISOLUCIÓN

Artículo 83.- *Disolución del Colegio.*

1. El Colegio podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los colegiados, por votación directa en Junta General Extraordinaria, convocada especialmente para este objeto, de acuerdo con la legislación vigente y previa audiencia del Consejo General. La disolución deberá ser aprobada por decreto del Gobierno de Cantabria.

CVE-2023-5288

2. En este caso o en el que por causa distinta a la voluntad de los colegiados sea disuelto el Colegio, tras haberse satisfecho todas las obligaciones sociales, se hará entrega del sobrante del patrimonio existente a la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria, "Julio Soler".

DISPOSICIÓN FINAL

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Queda facultada la Junta General para dictar cuantas disposiciones generales resulten necesarias para el desarrollo de los presentes Estatutos.

3. Quedan derogados los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria de 25 de mayo de 2013.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria fueron aprobados en la Junta General Extraordinaria de de 21 de mayo de 2022 y a tales efectos, se suscriben sus 39 páginas por el Secretario, con el Vº Bº del Decano.

Vº Bº El Decano — El Secretario

Fdo.: Martín Vega Uribarri — Fdo.: Rafael Rodríguez Fernández

CVE-2023-5288
2023/5288